

### Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de julio de 2020

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas dentro del libelo demandatorio no supera la suma de \$4.900.000=M/cte y el domicilio del extremo demandado, se encuentra en otra circunscripción judicial.

Así las cosa, el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez "Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 Ibídem, dispone que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, sólo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Por lo anterior y como quiera que las pretensiones de la demanda son de mínima cuantía y corresponde al municipio de Socorro Santander, en consecuencia, se rechazará de plano la misma y se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado.

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y por competencia territorial.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda por competencia a los Juzgado Civiles Municipales (Reparto) Socorro Santander.

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

# NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez (djc) 2020-362

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

028 Hoy 03 de agosto de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

**Firmado Por:** 

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL

## JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### bef86a73240df8280b4ee06d73e7b6f2b8d8654da9e6ad7640e5990a05e18ae5

Documento generado en 31/07/2020 12:00:16 p.m.